



RECURSO DE REVISIÓN RRA 441/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO

DE VILLA DE ZAACHILA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 441/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**R E S U L T A N D O S .**

**PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201957924000036** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“DESEO SABER,*

*PRIMERO: ¿Cuánto ha OBTENIDO EL AYUNTAMIENTO DE ZAACHILA por la venta de material reciclables EN ZAACHILA DEL 1 DE ENERO DEL 2022 AL 20 DE JUNIO DEL 2024 DESGLOSADOS POR MES Y POR TIPO DE MATERIAL?*

*SEGUNDO ¿CUALES SON LOS MATERIALES QUE EL AYUNTAMIENTO VENDE COMO RECICLABLES?*

*TERCERO; DESEO CONOCER A TRAVES DE COPIA SIMPLE DIGITAL LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA VENTA DE LOS MATERIALES.*

*.” (Sic).*

**SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio MVZ/UT/122/2024 dio respuesta en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
**ZAACHILA**  
 "Gobierno para todos" • 2022 - 2024

MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/122/2024
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACION

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 09 de julio del 2024.

C. \*\*\*\*\*

**SOLICITANTE DE INFORMACION  
 PRESENTE.**

Nombre del  
 Recurrente,  
 artículo 116 de la  
 LGTAIP.

En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 24 de junio del año 2024, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio **201957924000036**, mediante el cual solicita se le proporcione la siguiente información:

- **DESEO SABER , PRIMERO: ¿Cuánto ha OBTENIDO EL AYUNTAMIENTO DE ZAACHILA por la venta de material reciclables EN ZAACHILA DEL 1 DE ENERO DEL 2022 AL 20 DE JUNIO DEL 2024 DESGLOSADOS POR MES Y POR TIPO DE MATERIAL? SEGUNDO ¿CUALES SON LOS MATERIALES QUE EL AYUNTAMIENTO VENDE COMO RECICLABLES? TERCERO; DESEO CONOCER A TRAVES DE COPIA SIMPLE DIGITAL LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA VENTA DE LOS MATERIALES..**

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, se giró el oficio **MVZ/UT/077/2024** al área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, por lo que se le hace de su conocimiento la respuesta de dicha área administrativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Local, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118,119, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247



 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP\_Oaxaca





DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAACHILA 2022-2024
ÁREA	TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO N°.	MVZ/TM/099/2024
ASUNTO	Respuesta a solicitud de información

Villa de Zaachila, Oax a 03 de julio de 2024

**LIC. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAACHILA 2022-2024**

*Handwritten signature*

Quien suscribe Lic. **Yesenia Rodríguez León**, Tesorera Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en atención a la solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 24 de junio del año 2024, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio 201957924000036, Solicitante de información: \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

me permito dar respuesta a la solicitud antes mencionada y expongo lo siguiente:

1. Tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa no encontrándose documentación alguna, esta Tesorería Municipal se encuentra imposibilitada materialmente para remitirle el monto que ha obtenido el Ayuntamiento de Zaachila de venta de material reciclables del 01 de enero del 2022 al 20 de junio del 2024 toda vez que el concepto venta de material reciclable no coincide con ninguno de nuestro catálogo.
2. Derivado de lo anterior y al no ser claro el tercer punto de la solicitud es importante mencionar que, al no contar en nuestro catálogo con el mencionado concepto, estamos imposibilitados de encontrar copia simple digital de los documentos que ampara la venta de material.

Toda vez que el archivo de esta Tesorería Municipal no se cuenta con la información solicitada; en términos del artículo 44 fracción II y 138 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; solicito a usted, tenga a bien realizar lo procedente a través del Comité de Transparencia y declare la inexistencia de la información referida

**ACTA DE LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.**

--- EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS CIUDADANOS DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. GABRIEL MAURILIO LÓPEZ LÓPEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUIZ, DIRECTOR DE OBRAS; PD. ADRIEL EUGENIO MARTÍNEZ NICOLÁS, SECRETARIO TÉCNICO; C. JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; SE REUNIERON CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VIGESIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, QUIENES PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE PEZELAO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JACINTO, C.P. 71313, VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

--- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 6 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IR, 10 FRACCIÓN VI, 72, 73, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA; EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONVOCO A SESIÓN EXTRAORDINARIA CON EL SIGUIENTE:--

**OBJETO**

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS". ASÍ MISMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 127, REZA: "CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO, SE TURNARÁ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL: FRACCIÓN IR. DICTARÁ EL ACUERDO QUE CONFIRME LA **INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO**". ASÍ MISMO EN SU ARTÍCULO 73 DICTA QUE: "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FRACCIÓN IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** O INCOMPETENCIA REALICEN LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; POR LO QUE LA PRESENTE REUNIÓN ES CON EL OBJETO DE ANALIZAR ESTO DERIVADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA SIN LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MUZ/TÚ /099/2024 RECIBIDO EL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SUSCRITO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ LEON : EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C.



\*\*\*\*\* EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024, SIN ENCONTRARLA, POR LO CUAL SE SUJETARA AL SIGUIENTE:-

**ORDEN DEL DÍA**

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LA DISCUSIÓN DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MUZ/TÚ /099/2024 RECIBIDO EL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SUSCRITO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ LEÓN ; EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C. \*\*\*\*\* EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

--- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INSTRUYE AL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, HACIENDO CONSTAR LA PRESENCIA DE TODOS SUS INTEGRANTES, POR LO QUE SE DECLARA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.

--- ACTO CONTINUO EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA: "QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN".

--- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. UNA VEZ QUE FUERON LEÍDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LO APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y PROCEDEN A CONTINUAR CON SU DESAHOGO.

--- 4.- EN SEGUIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA APROBADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MANIFESTÓ: "BIENVENIDOS, EL OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN ES ANALIZAR LA PETICIÓN DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA PLANTEADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO MUZ/UT/113-BIS/2024, DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MUZ/TÚ /099/2024 RECIBIDO EL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SUSCRITO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ LEON ; EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C. \*\*\*\*\* EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024 POR LO QUE EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INSTRUYE AL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS, PROCEDA A DAR LECTURA A LOS

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA.

--- AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO LA LECTURA DE LAS CONSTANCIAS OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS, ESTE COMITÉ PROCEDIÓ A DISCUTIR LO SOLICITADO, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SU OFICIO DE NÚMERO MUZ/UT/113-BIS /2024, DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; AL QUE PREVIAMENTE SE LES DIO LECTURA. LO ANTERIOR A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR. LA PROPUESTA PLANTEADA ACERCA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C. \*\*\*\*\* EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA,

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024 , POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE MOTIVARON AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, Y QUE CERCORADOS DE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, AL HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LAS ÁREAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ÁREA DONDE SE PUDIERA CONTAR CON LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, SEÑALANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; Y AL NO LOCALIZAR O ENCONTRAR INFORMACIÓN SOLICITUD EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036, POR LO QUE ES INEXISTENTE CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024 , RESUELVE LO SIGUIENTE: ---

**ACUERDOS**

--- PRIMERO.- SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PLANTEADA POR EL COSE FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO MUZ/UT/113-BIS/2024, DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MENCIONADO EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. \*\*\*\*\* EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL FOLIO 201957924000036 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024, ---

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

--- SEGUNDO.- EN ESTE ACTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR AL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ. ---

--- 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESAHOGADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, POR VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, AGRADECIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LA PRESENTE ACTA PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA, PREVIA LECTURA DE LA MISMA. ---



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*Chacón*  
**DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**RESPONSABLE DE ACTAS**

*[Signature]*  
**C. JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VOCAL A**

*[Signature]*  
**LIC. GABRIEL MAURILIO LOPEZ LOPEZ**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**VOCAL B**

*[Signature]*  
**ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUIZ**  
DIRECTOR DE OBRAS.

**VOCAL C**

*[Signature]*  
**PD. ADRIEL EUGENIO MARTINEZ NICOLAS**  
SECRETARIO TÉCNICO.





### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Por medio del presente, recurro la respuesta otorgada por H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila a la solicitud de información con folio 201957924000036.. Los motivos son los siguientes:el sujeto obligado no responde a la pregunta : ¿CUALES SON LOS MATERIALES QUE EL AYUNTAMIENTO VENDE COMO RECICLABLES? (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 441/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/183/2024
ASUNTO:	SE FORMULAN ALEGATOS
RECURSO DE REVISION:	R.R.A. 441/24

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 03 de septiembre del 2024.

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a la vista dictada por Usted mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, dentro del recurso R.R.A. 441/24, por lo que con fundamento en el artículo 147, fracción III, y 43 del Reglamento del recurso de revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiesto los siguientes:

#### **ALEGATOS:**

**ÚNICO:** En atención a su solicitud de información tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) y enviada por dicho sistema el día 24 de junio del año 2024, a esta Unidad de Transparencia, registrada bajo el número de folio **201957924000036**, me permito dar correcta contestación de la siguiente manera:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, se giró el oficio: **MVZ/UT/179/2024** al área administrativa correspondientes de este Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, se le hace de su conocimiento la respuesta de dicha área administrativa mediante el oficio **MVZ/TM/137/2024** donde se cita lo siguiente:

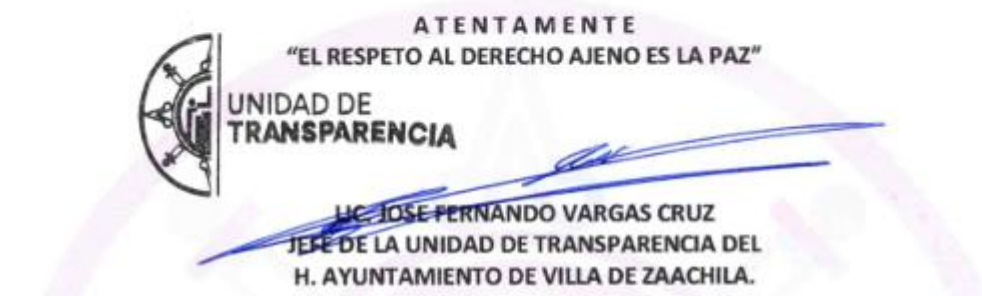
*Como se mencionó en el oficio MVZ/TM/099/2024, contestado el día 03 de julio del presente año, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa no encontrándose documentación alguna, esta Tesorería Municipal se encuentra imposibilitada materialmente para remitirle el monto que ha obtenido el Ayuntamiento de Zaachila de venta de material reciclables del 01 de enero del 2022 al 20 de junio del 2024 toda vez que el concepto venta de material reciclable no coincide con ninguno de nuestro catálogo.*

*Así mismo, anexo copia simple del acta de la vigésimo octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, celebrada el día 4 de julio del presente año a las diecisiete horas con veinte minutos, prevista en el desahogo del día en el punto número 4, en donde se reconoce la inexistencia de dicha información.*

Ante lo manifestado, no existe información para contestar su petición. Se anexa copia simple de los oficios anteriormente citados.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme manifestando **ALEGATOS** dentro del recurso R.R.A. 441/24 en tiempo y en los términos en que lo manifiesto.



MUNICIPIO:	VILLA DE ZAACHILA
AREA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No DE OFICIO:	MVZ/UT/179/2024
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACION

Villa de Zaachila, Oaxaca, a 02 de septiembre del 2024.

**LIC. YESENIA RODRÍGUEZ LEÓN**  
**TESORERA MUNICIPAL DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, 2022-2024**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. José Fernando Vargas Cruz, jefe de la unidad de transparencia me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar la información necesaria para dar respuesta al recurso a revisión **RRA.441/24** la cual se le fue solicitada con anterioridad en el oficio **MVZ/UT/178/2024**, con fecha 29 de agosto del presente año, derivado a la solicitud registrada bajo el número de folio 201957924000036, tramitada a través de la plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), solicitante de información ....., donde se cita lo siguiente.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

- Por medio del presente, recorro la respuesta otorgada por H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila a la solicitud de información con folio 201957924000036.. Los motivos son los siguientes: el sujeto obligado no responde a la pregunta : **¿CUALES SON LOS MATERIALES QUE EL AYUNTAMIENTO VENDE COMO RECICLABLES?**

Por lo anterior, le ruego tenga a bien proporcionar dicha información **en un término de 24 horas contado a partir de la recepción del presente**, o en su caso el impedimento que tenga para hacerlo, esto con la finalidad de que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de generar la respuesta respectiva.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Local, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118,119, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
**ZAAACHILA**  
"Gobierno para todos" • 2022 - 2024

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
R 19.46 hrs  
02 SEP 2024  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE LA VILLA DE ZAAACHILA, OAX 2022-2024

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAAACHILA 2022-2024</b>
<b>ÁREA</b>	<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>
<b>OFICIO N°.</b>	<b>MVZ/TM/137/2024</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Respuesta a solicitud de información</b>

Villa de Zaachila, Oax a 02 de Septiembre de 2024

**LIC. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO VILLA DE ZAAACHILA 2022-2024**

Quien suscribe Lic. **Yesenia Rodríguez León**, Tesorera Municipal de este Honorable Ayuntamiento, visto su atento oficio MVZ/UT/179 /2024, recibido en esta oficina, estando en el término otorgado; a usted respetuosamente, expongo lo siguiente.

En términos de los artículos 45 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracción XI 125 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al orden de información planteada hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Como se mencionó en el oficio MVZ/TM/099/2024, contestado el día 03 de julio del presente año, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa no encontrándose documentación alguna, esta Tesorería Municipal se encuentra imposibilitada materialmente para remitirle el monto que ha obtenido el Ayuntamiento de Zaachila de venta de material reciclables del 01 de enero del 2022 al 20 de junio del 2024 toda vez que el concepto venta de material reciclable no coincide con ninguno de nuestro catálogo.

Así mismo, anexo copia simple del acta de la vigésimo octava sesión extraordinaria del comité de transparencia del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, celebrada el día 4 de julio del presente año a las diecisiete horas con veinte minutos, prevista en el desahogo del día en el punto número 4, en donde se reconoce la inexistencia de dicha información.

Sin más por el momento, le envió la información solicitada para los efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**LIC. YESENIA RODRÍGUEZ LEÓN**  
**TESORERA MUNICIPAL DE LA VILLA**  
**DE ZAAACHILA, Oax.**  
02 de Septiembre, 2024

**ACTA DE LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.**

--- EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS CIUDADANOS DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. GABRIEL MAURILIO LÓPEZ LÓPEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUÍZ, DIRECTOR DE OBRAS; PD. ADRIEL EUGENIO MARTÍNEZ NICOLÁS, SECRETARIO TÉCNICO; C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; SE REUNIERON CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VIGESIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, QUIENES PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE PEZELAO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JACINTO, C.P. 71313, VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

--- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 6 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IR, 10 FRACCIÓN VI, 72, 73, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA; EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONVOCO A SESIÓN EXTRAORDINARIA CON EL SIGUIENTE:-----

**OBJETO**

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS". ASÍ MISMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 127, REZA: "CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO, SE TURNARÁ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL: FRACCIÓN IR. DICTARÁ EL ACUERDO QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO". ASÍ MISMO EN SU ARTÍCULO 73 DICTA QUE: "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FRACCIÓN IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA REALICEN LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; POR LO QUE LA PRESENTE REUNIÓN ES CON EL OBJETO DE ANALIZAR ESTO DERIVADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA SIN LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MUZ/TÚ /099/2024 RECIBIDO EL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SUSCRITO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ LEON : EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C.



## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del



año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día once de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE***

***QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.***

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han





quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de*



*que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás

ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a uso y manejo de materiales reciclables en el municipio.

En respuesta, el Sujeto Obligado, se pronunció respecto a lo solicitado, informando que la información solicitada resulta inexistente, anexando para tal efecto, el acta del comité de transparencia que declara formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Ante ello, el ahora recurrente se inconforma únicamente respecto a falta de pronunciamiento a **¿Cuáles son los materiales que el ayuntamiento vende como reciclables?**

Por lo anterior, se tiene que La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 126.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le*



*hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

En ese orden de ideas, se tiene que, cuando un Sujeto Obligado declare que después de realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como agotados todos los procedimientos, no hubiera localizado la información y aún habiendo elementos que permitan suponer que las documentales pudieran existir, a efecto de declarar formalmente la inexistencia de la información, esta deberá ser aprobada por su respectivo comité de transparencia.

Lo anterior, viene a colación, pues se advierte que de la lectura y estudio de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado agotó todo el procedimiento establecido por la Ley en

materia, para confirmar formalmente la inexistencia de la información requerida.

**ACTA DE LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.**

--- EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LOS CIUDADANOS DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. GABRIEL MAURILIO LÓPEZ LÓPEZ, CONTRALOR MUNICIPAL; ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUÍZ, DIRECTOR DE OBRAS; PD. ADRIEL EUGENIO MARTÍNEZ NICOLÁS, SECRETARIO TÉCNICO; C. JOSE FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; SE REUNIERON CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VIGESIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, QUIÉNES PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE PEZELAO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JACINTO, C.P. 71313, VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

--- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 6 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IR, 10 FRACCIÓN VI, 72, 73, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA; EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CONVOCO A SESIÓN EXTRAORDINARIA CON EL SIGUIENTE:---

**OBJETO**

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IR DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: CADA COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS". ASÍ MISMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 127, REZA: "CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO, SE TURNARÁ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL: FRACCIÓN IR. DICTARÁ EL ACUERDO QUE CONFIRME LA **INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO**". ASÍ MISMO EN SU ARTÍCULO 73 DICTA QUE: "EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FRACCIÓN IR. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** O INCOMPETENCIA REALICEN LAS Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; POR LO QUE LA PRESENTE REUNIÓN ES CON EL OBJETO DE ANALIZAR ESTO DERIVADO DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA SIN LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. JOSÉ FERNANDO VARGAS CRUZ, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, CON EL OBJETO DE QUE EL PRESENTE COMITÉ CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO MUZ/TÚ /099/2024 RECIBIDO EL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SUSCRITO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ LEON; EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL C. DAVID JONATAN

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

### **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.



**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes





Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano